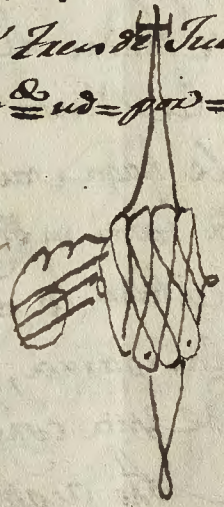


franquezas libertades, prerrogativas, é inmunidades que á ve
 mesjantas facultativos graduados y aprobados deven ser guarda
 das haciendo se le paguen qualquiera maravedis, y otras cosas
 que por favor de su facultad le fueren devidos. Y declaramos que
 el Suo M^o. ha pasado el d^o. de la media annata. Dadas en Ma
 drid á veinte de Junio de mil ochocientos uno = D^o. D^o. Fran.^{co}
 Revilla = D^o. D^o. Luis. Blet = D^o. D^o. Leandro Sandoval = D^o. D^o.
 Fran.^{co}. Xavier de la Peña = D^o. D^o. Fran.^{co}. Trifors Feñ² = D^o. D^o.
 Thomas Arias. = Yo D^o. Antonio Feñ². Avello, Secreta
 rio de S. M. de la Real Junta Superior Gubernativa de la Fa
 cultad de Farmacia despacho este titulo y licencia de su acua
 do, y le firmé y selle = Antonio Feñ². Avello = Esta se
 llado = Titulo de Lic^o. en Farmacia para D^o. Alonso de
 Arequi = Mayuna Turica

Corresponde lo preinserto con su original que devolvi al con
 tento D^o. Alonso Arequi quien por su Merito firmó en
 sé de lo qual: Yo el infrascripto. Fran.^{co}. Antonio Lourei
 lla de Robles Cmo. por el Rey Nuestro Sr. publico del vis
 mero y Ayuntamiento de esta Villa de Caravaca sientos el pro
 unto en ella á Trece de Julio de mil ochocientos diez y
 Nueve = Enm^o. = ud = pag = Vale

Lic. do Alonso
 de Arequi



Juan^{co}. Antonio Thonocilla
 de Robles

En la villa de Caravaca á catorce de Julio de mil ocho
 cientos Diez y Nueve; juntos los Sr. Presidente y capitulares
 concurrentes al Ayuntamiento de esta fecha, precedida cita^{on}.
 Ante Diem procedieron á acordar lo siguiente
 tratorre del precio de la sal del acopio del presente Año.